



RADICADO: 2021-0059  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: WALTER JESÚS CAPDEVILA JIMENEZ  
DEMANDADO: INDUCOL S.A.S, A&G CONTRATISTAS S.A.S, LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S.,  
EXTRA SUPER LTDA. EN LIQUIDACIÓN, OSCUBAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN,  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término correspondiente. Sírvase proveer. Soledad, 12 de marzo de 2021.

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede y examinada la subsanación de la demanda presentada por la parte demandante a través del correo electrónico del despacho en fecha 8 de marzo de 2021, se advierte que la misma se ajusta a lo establecido en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y decreto 806 de 2020, por lo cual el despacho procederá a admitir el trámite del presente proceso.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por WALTER JESÚS CAPDEVILA JIMENEZ a través de apoderado judicial, en contra de INDUSTRIAS COLOMBIA –INDUCOL- S.A.S, A&G CONTRATISTAS S.A.S, LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S., EXTRA SUPER LTDA. EN LIQUIDACIÓN, OSCUBAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR.
2. NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada INDUSTRIAS COLOMBIA –INDUCOL- S.A.S, A&G CONTRATISTAS S.A.S, LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S., EXTRA SUPER LTDA. EN LIQUIDACIÓN, OSCUBAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR, en los términos del Código de Procedimiento Laboral y el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Córrese traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste.
3. PREVÉNGASE a las demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen los documentos solicitados por el demandante en la demanda.
4. RECONOCER personería para actuar al doctor JORGE MARIO POMARES CANTILLO en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad  
Soledad - Atlántico

**SICGMA**

**Firmado Por:**

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**coecdacfb6290693f067e6923b4c44ofcocda4b20789084e63b2e70390393e4**

Documento generado en 12/03/2021 03:39:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2  
PBX: 3885005 Ext: 4035  
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia

